



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICION.

Sr. Presidente: El impuesto de consumos restablecido por el actual presupuesto de ingresos, no sólo ha de traer al Tesoro una importante cifra durante su ejercicio, sino que como recurso permanente está llamado á ser una de las rentas que más ha de contribuir á mejorar el estado de nuestra Hacienda. Pero al crear el Gobierno recursos con que hacer frente á las necesidades generales de la Nacion, no debe olvidar las locales que pesan sobre el Municipio, cuya situacion económica sería un tanto difícil si no se acudiera prontamente á su remedio.

Las profundas alteraciones que sufrieron las rentas públicas en estos últimos tiempos privaron á los Ayuntamientos de los importantes ingresos que en concepto de recargos percibian sobre algunas de ellas; y en la actualidad casi todos sus recursos están reducidos al producto del gravamen municipal autorizado por la ley de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, cuyas mas importantes especies son precisamente las que forman la base del impuesto de consumos. Gravadas, pues, para el Tesoro las que proporcionan verdaderos rendimientos, son en realidad bien exiguos los que han de obtener los Municipios sobre los demás artículos que pueden gravar en concepto de arbitrios á causa de su secundaria importancia bajo el punto de vista del consumo. Cierzo es que sobre las especies gravadas por la

Hacienda se les autoriza la imposición de un recargo igual al derecho que aquella percibe; pero como aquel está en relacion con este; y como por otra parte el gravamen tampoco debe traspasar su límite racional, es indudable que los intereses municipales resultan mermados, porque dicho recargo queda siempre inferior al gravamen que ántes percibian en totalidad sobre las especies comprendidas en la tarifa de la Hacienda.

El Ministro que suscribe no puede desconocer semejante situacion bajo el punto de vista económico: considera como un deber contribuir á remediarla; y al efecto tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se autoriza durante el año económico de 1874-75 el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio con destino á cubrir atenciones municipales.

Art. 2.º Las Administraciones económicas dispondrán que se adicione desde luego el expresado recargo a las actuales matrículas de dicha contribucion, con el fin de que se exija en los tres trimestres que restan del corriente año económico, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Agosto de 1874.—Francisco Serrano —El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### Circular.

Por decreto expedido con fecha 19 del actual por el Ministerio de Hacienda se autoriza á los Ayuntamientos para recargar durante el año económico corriente un 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio con destino á cubrir atenciones municipales, habiéndose tenido presentes para la adopcion de tal medida los fundamentos contenidos en la parte expositiva del mencionado decreto que V. S. puede consultar en la *Gaceta* del 20 del corriente.

Los procedimientos que necesariamente han de concurrir para la consiguiente alteracion de los presupuestos municipales que segun el decreto de 30 de Junio último debieran hallarse ultimados ántes de 15 del actual, han de imprimir el consiguiente retraso á este servicio si ha de acomodarse al último precepto que demanda espacio y tiempo para que los Ayuntamientos reformen las cuotas derivadas de las tarifas industriales y de comercio; y penetrado de esta razon indeclinable el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que tuviesen formados y aprobados definitivamente sus presupuestos, y quisiesen hacer uso del recargo del 8 por 100 de que habla el decreto de 19 del actual, procedan á ampliarlo adicionando el expresado recargo.

Y 2.º Que los que aun no los tuviesen formados ó aprobados, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el decreto de 30 de Junio último, y asimismo quisiesen hacer uso del arbitrio nuevamente concedido, verifiquen á seguida el con-

siguiente aumento en los mismos; en el concepto de que para unas y otras Municipalidades se señala el día 15 de Setiembre próximo en que indefectiblemente debe quedar terminado este servicio.

De órden del indicado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

Habiendo sido robada el día 25 del actual en la carretera de Torresillas á esta capital una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para descubrir el paradero de la misma, dando el correspondiente aviso á este Gobierno en el caso de que fuere hallada.

Valladolid 27 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

*Señas de la yegua.*

Alzada 7 cuartas y tres dedos próximamente, pelo entrecano oscuro, calza la de uno de los pies y estrellada, algo colina, un lunar negro en el anca derecha y otro blanco en el lomo junto á la cruz.

#### CIRCULAR.

Por la Administracion económica de la provincia se ha amonestado

diferentes veces á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, para que remitan las matrículas de carruajes ó certificación negativa de los mismos correspondientes al actual año económico, y como quiera que á pesar del tiempo trascurrido y de la importancia y urgencia de este servicio no se hayan presentado en aquella dependencia los documentos de que se hace mérito; he acordado en vista de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, imponer á los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos mancomunadamente la multa de 17 pesetas 50 céntimos, previniéndoles que si en el término de tres días no se hallan en la Administración económica las matrículas ó certificaciones negativas de las mismas, lo pondré en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones, proponiendo el nombramiento de un delegado especial para la formación de repetida matrícula, sin perjuicio de exigir la responsabilidad criminal en que por la desobediencia puedan haber incurrido, en conformidad á lo dispuesto en su art. 81 del reglamento citado.

Valladolid 27 de Agosto de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

RELACION de los pueblos que no han remitido las certificaciones negativas de carruajes y matrículas de los mismos, correspondientes al actual año económico.

Adalia.  
Aguilár de Campos.  
Aldeamayor de San Martín.  
Almaráz.  
Amusquillo.  
Arroyo.  
Bamba.  
Becilla.  
Benafarces.  
Berrueces.  
Brahajos de Medina.  
Bustillo de Chaves.  
Cabezón.  
Cabezón de Valderaduey.  
Camporeondo.  
Canillas.  
Castroból.  
Castromembibre.  
Castronuevo.  
Castroponce de Valderaduey.  
Ceinos de Campos.  
Cervillego de la Cruz.  
Cogeces de Iscar.  
Cuenca de Campos.  
Curiel.  
Esguevillas.  
Fompedraza.  
Fuensaldaña.  
Fuente el Sol.  
Fuente Olmedo.  
Herrín de Campos.  
Laguna de Duero.  
Langayo.

Matapozuelos.  
Medina del Campo.  
Mejeces.  
Melgar de Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Mojados.  
Monasterio de Vega.  
Morales de Campos.  
Mucientes.  
Olmedo.  
Palacios de Campos.  
Parrilla (La).  
Pedraja de Portillo (La).  
Pedrosa del Rey.  
Peñafiel.  
Piña de Esgueva.  
Portillo y su arrabal.  
Pozuelo de la Orden.  
Puente Duero.  
Quintanilla de Trigueros.  
Rábano.  
Ramiro.  
Rueda.  
San Salvador.  
San Miguel del Arroyo.  
San Roman de la Hornija.  
Salvador.  
Santa Eufemia.  
Santervás de Campos.  
Seca (La).  
Siete Iglesias.  
Simancas.  
Tamariz.  
Tordehumos.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Torrecilla de la Orden.  
Torrecilla de la Torre.  
Tosrescárcela.  
Unión (La).  
Urones de Castroponce.  
Urueña.  
Valverde de Campos.  
Vega de Valdetronco.  
Velascalvaro.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Villaco.  
Villaespér.  
Villafranca de Duero.  
Villafrechós.  
Villafuerte.  
Villagarcía de Campos.  
Villalar.  
Villalba del Alcór.  
Villalba de la Loma.  
Villalbarba.  
Villalon.  
Villanubla.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de la Condesa.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villanueva de los Infantes.  
Villasaxmir.  
Villavaquerín.  
Villaverde.  
Zarza (La).

#### Sección de Fomento.

##### Negociado Montes.

CIRCULAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 20 del corriente para la venta de 640 cargas de ra-

mera que existen en el monte llamado Alto Sancho y Cobatilla del pueblo de Mojados, procedente de la corta de 2.000 pinos llevada á cabo en dicho monte, he acordado se celebre segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones el día 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante el Alcalde del referido pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Valladolid 27 de Agosto de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

#### CIRCULAR NUM. 8.

Habiendo desaparecido el día 24 del actual, de la casa paterna, en la villa de Zarafán, el muchacho Donato Fernández Ortega, de 15 años de edad, y cuyas señas se expresan á continuación, se publica la presente en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para su busca y detención, poniéndole á disposición de este Gobierno de provincia en el caso de ser habido.

Valladolid 28 de Agosto de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas del Donato Fernández Ortega.

Bajo y delgado: viste pantalón negro de pana, blusa azul descolorida con delantera nueva, camisa rayada de encarnado, no lleva cédula de vecindad, su oficio moldeador.

#### CIRCULAR NUM. 6.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alcazarén el mozo Manuel López Arias, sorteado en aquella localidad para la actual reserva, é ignorándose su paradero, se publica la presente en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de que fuere habido.

Valladolid 28 de Agosto de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas del Manuel López Arias.

Edad como de 30 años, estatura corta, constitución robusta, color moreno, cara redonda, ojos castaños, pelo id., barba poblada: se ignoran señas especiales.

#### CIRCULAR NUM. 5.

El día 11 del actual desapareció

de un rastrojo del pueblo de Cigales una mula de la propiedad de Andrés Sánchez Camazón, de aquella vecindad.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero de dicha mula, cuyas señas á continuación se expresan, dando el correspondiente aviso á este Gobierno de provincia en el caso de que fuere hallada.

Valladolid 28 de Agosto de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

#### Señas de la mula.

Pelo negro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, cerrada, marcada en la cadera derecha con la letra C y en la izquierda y corbejon del mismo lado labrada, cabeza pelicana, recién herrada de sus tres extremos, con cabezón y cadena, está rota faltándole un pedazo.

## TERCERA SECCION.

NUM. 1.º

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

NEGOCIADO 3.º—PERSONAL DE PROCURADORES.

#### ANUNCIO.

En los quince días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á ser Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871. Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando si desean ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden de su S. I. se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 26 de Agosto de 1874.  
—El Secretario de Gobierno accidental, L. Manuel Rodríguez.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Junio los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO I ECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	Trigo. Fanega P.s C.s	Cebada Fanega P.s C.s	Maiz. Fanega P.s C.s	Garbanzos Arroba P.s C.s	Arroz. Arroba P.s C.s	Aceite. Arroba P.s C.s	Vino. Arroba P.s C.s	Aguar-diente. Arroba P.s C.s	Carnero. Libra P.s C.s	Vaca. Libra P.s C.s	Tocino. Libra P.s C.s	De trigo. Arroba P.s C.s	De cebada. Arroba P.s C.s	Trigo. Fanega P.s C.s	Cebada Fanega P.s C.s	Centeno. Fanega P.s C.s	Maiz. Arroba P.s C.s	Garbanzos Arroba P.s C.s	Arroz. Arroba P.s C.s	Aceite. Arroba P.s C.s	Vino. Arroba P.s C.s	Agua-diente. Arroba P.s C.s	Carnero. Kilogra. P.s C.s	Vaca. Kilogra. P.s C.s	Tocino. Kilogra. P.s C.s	De trigo. Kilogra. P.s C.s	De cebada. Kilogra. P.s C.s	
Medina del Camp	10'75	7'50	7'50	6'00	6'50	11'00	3'25	16'00	0'27	0'50	0'70	0'30	0'30	19'37	13'51	0'52	0'56	0'87	0'21	0'99	0'58	1'09	1'52	0'03	0'03	0'03	0'02	0'02
Medina de Rioseco	11'00	8'00	7'00	7'00	7'00	12'00	5'00	8'50	0'41	0'50	0'75	0'30	0'30	19'82	14'41	0'61	0'61	0'96	0'40	0'60	0'89	1'09	1'63	0'03	0'03	0'03	0'02	0'02
Mota del Marqués.	0'25	7'25	7'00	5'25	7'00	11'00	2'50	7'50	0'48	0'78	0'78	0'25	0'25	18'47	13'06	0'45	0'61	0'87	0'15	0'46	0'91	1'04	1'69	0'02	0'02	0'02	0'02	0'02
Nava de la Libertad.	11'00	7'50	7'00	9'00	6'50	12'69	2'56	5'50	0'41	0'50	1'00	0'22	0'25	19'82	13'51	0'78	0'56	1'01	0'16	0'34	0'89	1'09	2'17	0'02	0'02	0'02	0'02	0'02
Olmedo.	11'00	8'00	7'00	7'00	7'00	12'00	5'00	8'50	0'41	0'50	0'75	0'30	0'30	19'82	14'41	0'61	0'61	0'96	0'40	0'68	0'89	1'09	1'63	0'03	0'03	0'03	0'02	0'02
Peñañel.	10'25	7'00	6'50	8'00	6'25	11'00	1'75	7'50	0'54	1'00	1'00	0'37	0'37	18'47	12'61	0'69	0'54	0'87	0'11	0'6	0'91	1'09	2'17	0'03	0'03	0'03	0'02	0'02
Tordesillas.	11'00	8'50	8'00	4'50	7'00	10'50	2'00	8'50	0'42	0'50	0'60	0'25	0'25	19'82	15'31	0'39	0'61	0'83	0'12	0'5	0'91	1'09	1'19	0'02	0'02	0'02	0'02	0'02
Valoria la Buena.	10'50	7'50	7'50	10'00	7'00	11'75	11'75	7'50	0'50	0'50	0'75	0'25	0'25	18'92	13'51	0'87	0'63	0'87	0'11	0'6	1'09	1'09	1'63	0'02	0'02	0'02	0'02	0'02
Valladolid.	11'40	7'68	7'00	8'00	7'25	11'80	4'50	11'66	0'50	0'59	0'75	0'31	0'31	20'54	13'67	0'87	0'63	0'95	0'28	0'75	1'09	1'28	1'63	0'03	0'03	0'03	0'02	0'02
Villalon.	10'50	9'00	7'25	8'00	6'50	11'00	4'00	7'50	0'50	0'50	0'90	0'26	0'16	18'92	16'22	0'69	0'56	0'87	0'25	0'46	1'09	1'09	1'96	0'03	0'03	0'03	0'02	0'02
TOTAL.	10'77	7'93	7'25	6'475	6'80	11'399	32'31	88'66	3'42	5'11	7'98	2'51	1'88	19'40	14'02	0'63	0'59	0'90	0'20	0'55	0'94	1'11	1'74	0'02	0'02	0'02	0'02	0'02
Precio medio general de la provincia	10'77	7'93	7'25	6'475	6'80	11'40	32'33	8'87	0'43	0'51	0'80	0'25	0'27	19'40	14'02	0'63	0'59	0'90	0'20	0'55	0'94	1'11	1'74	0'02	0'02	0'02	0'02	0'02

TRIGO.	FANEGAS.		LOCALIDAD.
	Pets. s	Cént. s	
Precio máximo..	11'40	20'54	Valladolid.
	10'25	18'47	Mota y Peñañel.
Precio mínimo..	9'00	16'22	Villalon.
	7'00	12'61	Peñañel.

Valladolid 24 de Agosto de 1874. = El Jefe de la Seccion de Fomento, Liborio Muñoz Elena. = V.º B.º = El Gobernador, Villava.



SECRETARÍA GENERAL  
de la Universidad de Valladolid.

Desde el día 16 al 30 del mes próximo de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaría general la matrícula para el curso de 1874 á 1875 en las facultades de Derecho, Sección del civil y canónico, y de Medicina hasta el grado de Licenciado inclusive y la de las enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matrona.

Los alumnos que se inscriban por primera vez en la matrícula, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Rector, y acompañada de la certificación de tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza; y lo que procedan de otros establecimientos literarios, justificarán también del mismo modo los estudios que en cada facultad ó enseñanza tengan hechos anteriormente. A los que hubieren cursado en esta Universidad, les bastará solicitar la matrícula en una hoja impresa que obtendrán en la portería de esta dependencia, y en la que expresarán los particulares que en la misma se indican.

Los derechos se abonarán en papel de Pagos al Estado y á razón de 70 pesetas por cada grupo de dos á cuatro asignaturas para los alumnos de las facultades de Derecho y Medicina; si solo se matriculasen en una asignatura satisfarán 15 pesetas. Los alumnos de la enseñanza del Notariado pagarán 50 pesetas. Todos estos derechos se abonarán en dos plazos, uno al solicitar la matrícula y otro antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los de la enseñanza de Practicantes y de Parteras ó Matronas consistirán en 5 pesetas por cada semestre.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Agosto de 1874.  
—El Secretario general, Raimundo Gomez.

## NUM. 4.198.

*Don Isidro Esquer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á heredar á Don Luis Gomez Tobilla, Presbítero, cura de la parroquia del Salvador de Villagarcía, que falleció en dicha villa el día doce de Mayo de este año, natural de Villavellid, para que en el término de treinta días siguientes á la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y

*Gaceta de Madrid*, de este edicto, ó su fijación en esta ciudad y pueblos de Villavellid y Villagarcía, se presenten en este Juzgado á deducirle en el expediente incochado á instancia de Don Salvador Calleja, vecino de Villavellid y otros, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta* del 25 del corriente se publica el decreto siguiente:

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

«Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Hacienda para enajenar por suscripción pública 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro de la segunda emisión autorizada por el decreto de 26 de Junio último.

Art. 2.º El precio de los bonos del Tesoro con el cupon de Enero de 1875 será de 44 por 100, y el pago del importe de la suscripción se verificará por mitad en dos plazos, el 25 de Setiembre y el 25 de Octubre próximos.

Art. 3.º La suscripción tendrá lugar en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias desde la publicación de este decreto hasta el 15 de Setiembre próximo en que quedará cerrada. Se admitirán proposiciones por múltiplos de 500 pesetas; y si excediesen de los 75 millones de pesetas in licados, la adjudicación será proporcional.

Art. 4.º El Tesoro entregará á los suscritores el mismo día del segundo plazo las oportunas carpetas provisionales á fin de que, interin no se canjeen por los bonos definitivos que se confeccionan, sean admitidas sin obstáculo de ninguna clase en pago de los bienes nacionales que se vendan ó hayan vendido con posterioridad al decreto-ley de 28 de Octubre de 1868.»

Lo que he dispuesto trascribir por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público y principalmente de los deudores al Estado por plazos vencidos y próximos á vencer por compras de bienes desamortizados cuyas ventas hayan tenido efecto con posterioridad al 28 de Octubre de 1868, puesto que la emisión de los bonos á que hace referencia el precedente decreto, les proporciona

un medio eficazísimo de obtener la cancelación de sus descubiertos, ofreciéndoles al propio tiempo un interés digno de tomar en consideración por el precio á que en la inscripción se se emiten aquellos valores, así como á los particulares ofrece la oportunidad de colocar un capital obteniendo interés no despreciable, á cuyo efecto queda desde luego abierta dicha suscripción en esta Administración económica hasta el 15 de Setiembre próximo.

Por lo tanto no dudo que en el plazo marcado por el precitado decreto y para optar al beneficio de la suscripción que en él se hace referencia, serán numerosas las demandas de sus pedidos, comprendiendo el verdadero interés que debe inspirarles.

Valladolid 27 de Agosto de 1874.  
—José Nebot.

## QUINTA SECCION.

## NUM. 3.

*El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza.*

Hago saber: que debiendo procederse al acopio de novecientos veinte quintales métricos de paja larga procedente de cebada con destinos al suministro de la Factoría de Utensilios de esta plaza durante un año, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en dicha Factoría situada calle de Cadenas de San Gregorio número 5, el día 15 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, hasta cuyo día podrán presentarse las proposiciones arregladas al modelo fijado al pié del pliego de condiciones redactado al efecto, y que está de manifiesto desde hoy en la mencionada dependencia.

Valladolid 26 de Agosto de 1874.  
—Angel Fernandez Martin.

## NUM. 7.

*Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.*

Ignorándose la actual residencia de los mozos comprendidos en la presente reserva; y que han sido sorteados en esta villa, cuyos nombres y números obtenidos se expresan á continuación; no habiéndose presentado al acto de declaración de soldados, se les cita y requiere para que el día cinco del próximo mes de Setiembre y hora de las siete en punto de su mañana, se presenten en Valladolid, oficinas de la Excm. Diputación provincial, á las órdenes del comisionado de este Ayuntamiento para la entrega en Caja de los mozos de dicha reserva; en la inteligencia que de no

verificarlo, serán declarados prófugos en conformidad á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, parándoles los perjuicios consiguientes, sin mas citaciones ni emplazamientos.

*Nombres y números que se citan.*

Baltasar Rodriguez, número 14.  
Eduardo Moreno, 18.  
Juan Rodriguez Villalon, 19.  
Rufino Garcia, 22.  
Saturio Galban, 24.  
Ramon Sans y Sans, 30.  
Juan Bermejo, 35.  
Victoriano Barrocal, 41.  
Domingo Esteban, 69.  
Mariano Duque Calvo, 76.  
Ignacio Fernandez Brochero, 83.  
Vateriano Hernandez, 91.  
Baldomero Gil, 96.  
Pantaleon Hurtado, 101.  
Baldomero Vale, 117.  
Mariano Diez, 135.  
Medina del Campo 27 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Ignacio de Aspe y Alvarez.—Mariano Vega, Secretario habilitado.

## NUM. 2.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA  
VALLADOLID.

*Recaudacion de Contribuciones directas.*

Habiéndose extraviado los recibos talonarios del empréstito de 175 millones de pesetas correspondientes al tercer plazo de contribuyentes mayores de cincuenta pesetas del pueblo de Casasola de Arion, se hace saber á los efectos oportunos, que aquellos quedan nulos, y solo serán válidos los que por duplicado se han extendido, llevando estos además del sello de la Administración económica el de esta Delegación en el dorso, sin cuyo requisito no se tendrán por legales.  
Valladolid 27 de Agosto de 1874.  
—Gerónimo M. Sangrós.

## ANUNCIO PARTICULAR.

En los últimos días del mes de Julio desapareció un galgo de 20 meses de edad, pelo blanco con pintas rojas, cerdudo, y la cola larga del mismo color, con cerdas largas en forma de espadaña.

El que le hubiera recojido se servirá dar razón á su dueño Don Julian Rodriguez, Veterinario en Villalba del Alcór, quien abonará los gastos causados.